

Contribuyente: OSCAR FRANCISCO CASTRO SANCHEZ
Representante Legal:
Domicilio: MILLACO ESQ. ALERCES S/N, Villa: 456-8, PICHILEMU
Contribuyente enrolado: No

R.U.T. N°:
R.U.T. N°:

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6° letra B N°7, 105, 106, 107, 108, 109 y 165 del Código Tributario; Circular N°1, de 2004, sobre política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del código tributario, y de concesión de condonaciones y sus modificaciones; y la Resolución Exenta N° 1309 de fecha 25-03-1992, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO:

1° Que, el contribuyente precedentemente individualizado ha sido notificado de infracción por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe del siguiente hecho: **NO OTORGA FACTURA O GUIA DE DESPACHO POR TRASLADO DE MERCADERIA CONFITES LACTEOS EN FURGON PEUGEOT DESDE LA COMUNA DE PICHILEMU A CASA MATRIZ OF. POB. CANTILLANA SANTA ANA 0138 RANCAGUA. EN RECONOCIMIENTO DE INFRACCION OTORGA GUIA DE DESPACHO N° 3280.**

2° Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el artículo 97-10 del Código Tributario y ha dado origen al expediente Rol: 1706012409.

3° Que, el contribuyente en este acto verbalmente ha solicitado acogerse al procedimiento para aplicación de sanciones y condonaciones y, requiere que de inmediato se dicte resolución a fin de aplicar la sanción de multa y/o clausura que corresponda.

RESUELVO:

I. APLÍCASE al contribuyente una multa de **\$527400** y una clausura de su establecimiento por **6 días**.

II. REBÁJASE la multa a **\$175800** y **CONDÓNASE 4 días** de la sanción de clausura, aplicándose **2 días** de clausura de su establecimiento, siempre que el pago de la multa se efectúe dentro del plazo que vence el día 15-09-2017.

Si el Contribuyente no paga la multa señalada en el párrafo anterior dentro del plazo, quedará sin efecto la condonación concedida en este acto, procediendo aplicar el total de la multa y clausura.

Se informa al contribuyente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Código Tributario, podrá interponer reclamo de la infracción, dentro del plazo de 15 días, contados desde su notificación, ante el Tribunal Tributario y Aduanero de su jurisdicción. En el caso de presentar reclamo, esta resolución no tendrá validez alguna.

ANTECEDENTES DE LA INFRACCIÓN

Notificación Folio: 1189353
Monto de la operación: \$175800
Fecha de la infracción: 28-08-2017
Días activo: SA-DO
Calificación: GRAVE

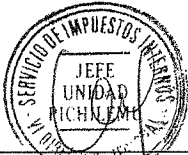
ANTECEDENTES DE LA CLAUSURA

Denuncio o autodenuncio últimos 24 meses: 0
Fecha inicio clausura: 30-09-2017
Fecha término clausura: 07-10-2017

Resumen Sanción	Multa	Clausura
Sanción Total	\$ 527400	6
Condonación	\$ 351600	4
Sanción Aplicada	\$ 175800	2

Anótese, comuníquese y notifíquese al interesado en forma legal.

"Por orden del Director Regional".



NADIA ESTEFANÍA CARVALLO GONZALEZ
JEFE UNIDAD

FIRMA CONTRIBUYENTE

EN ESTE ACTO SE NOTIFICA
GIRO N° 121057834
FECHA: 04-09-2017
UNIDAD PICHILEMU - VI D. R. RANCAGUA